

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ. VIERNES 13 DE MARZO DE 1931

NÚMERO 5954

PODER EJECUTIVO		CONTENIDO
Primer Designado. Encargado del Poder Ejecutivo.		PODER LEGISLATIVO
RICARDO J. ALFARO		Páginas
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.		Ley 13 de 1931, de 11 de Febrero, por la cual se dictan medidas en relación con el ejercicio de la profesión médica y sus auxiliares 20971
Secretario de Gobierno y Justicia.		PODER EJECUTIVO NACIONAL
FRANCISCO ARIAS PAREDES		SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 39—Casa particular.		SECCIÓN SEGUNDA
Secretario de Relaciones Exteriores.		Resolución número 34, de 12 de Febrero de 1931 20972
J. J. VALLARINO		Resolución número 41, de 13 de Febrero de 1931 20972
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular.		SECRETAZÍA DE HACIENDA Y TESORO
Secretario de Hacienda y Tesoro.		SECCIÓN SEGUNDA
ENRIQUE A. JIMENEZ		Resolución número 631, de 17 de Noviembre de 1930 20972
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central—Casa particular.		Resolución número 632, de 17 de Noviembre de 1930 20973
Secretario de Instrucción Pública.		Resolución número 633, de 19 de Noviembre de 1930 20973
JOSE M. QUIROS Y Q.		Resolución número 634, de 19 de Noviembre de 1930 20973
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular.		OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.		Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Enero de 1931 20973
DR. RAMON E. MORA		Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Enero de 1931 20973
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular.		Actas oficiales 20975
		Edictos 20974

PODER LEGISLATIVO

LEY 13 DE 1931

(DE 11 DE FEBRERO)

por la cual se dictan medidas en relación con el ejercicio de la profesión médica y sus auxiliares.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos legales, se entiende que ejerce la profesión de medicina y sus auxiliares, la persona que, con el propósito de diagnosticar, curar, aliviar o prevenir cualquiera enfermedad, corporal o mental, o condición de debilidad, deformidad, defecto, dolor o lesión, se ofrezca al público directa o indirectamente, como capacitado para examinar, aconsejar, recetar o dar tratamiento médico o quirúrgico; o que examine, aconseje, recete o administre tratamiento, interno o externo, a otra persona que no sea la de sí mismo, por compensación de cualquier clase o a título gratuito, ya sea por medio del uso o recomendación de drogas, mezclas vegetales, o preparaciones farmacéuticas o químicas, para ser usadas por el paciente mismo o por otra persona; ya sea por el uso de instrumento o por la aplicación de fuerza física o psíquica, o de otra naturaleza; o ya sea por cualquier otro medio o agente. Se entiende, además, que ejerce la profesión de medicina y sus auxiliares, la persona que examine, o se ofrezca para atender a una mujer durante el parto, sin la ayuda de un médico o cirujano revalidado, o de una partera graduada y licenciada para ejercer su profesión.

Artículo 2º Se entiende que no ejercen la profesión de medicina y sus auxiliares, las enfermeras, los inspectores sanitarios,

los microscopistas, los asistentes técnicos y demás empleados del Departamento Nacional de Higiene; las enfermeras y médicos internos de los hospitales, los practicantes de la Policía, siempre que examinen, diagnostiquen o administren tratamiento por orden y bajo la responsabilidad de médicos graduados; los farmacéuticos que aconsejen en casos sencillos que no requieran la atención de un médico, los dentistas que prescriban u operen en el ejercicio de su profesión y los optometristas. Se entiende, además, que no ejercen la medicina las personas que administren remedios caseros en casos de urgencia o que apliquen los primeros auxilios en casos de accidente, o que atiendan a un parto normal en caso de emergencia, siempre que no sea posible obtener a tiempo los servicios de un médico o de una partera graduada y licenciada.

Artículo 3º Entiéndese que ejerce ilegalmente la profesión de medicina y sus auxiliares, según se define en el Artículo 1º de esta Ley, la persona que no posea licencia expedida por la Junta Nacional de Higiene, en la forma establecida por el artículo 1414 del Código Administrativo, a excepción de las personas comprendidas en los artículos 2º y 4º de la presente ley.

Artículo 4º Las personas no graduadas en medicina y cirugía que hayan practicado con éxito la medicina en el territorio de la República por un período no menor de cinco años, comprobado con certificado expedido por una o más personas que hayan ejercido el cargo de Gobernador de provincia en la época de la práctica aludida, y por certificados de dos médicos graduados, por lo menos, a quienes les conste respeto de la eficiencia del solicitante, podrán con licencia de la Junta Nacional de Higiene, de acuerdo con el inciso 5º, artículo 4º de la Ley 52 de 1928, y bajo la supervisión del Departamento Nacional de Higiene, ejercer en poblaciones en donde no residan y ejerzan médicos graduados, o que mediante esta circunstancia, dichos médicos no se opongan a tal práctica.

Artículo 5º Las personas a que se refiere el artículo anterior no podrán usar el título de Doctor en ningún documento público o privado, ni en sus anuncios, tarjetas personales, papel de escribir, etc.; ni podrán declarar o rendir testimonio como peritos médicos o quirúrgicos en los tribunales de la República, ni ejercer cargo oficial como médico. Podrán sin embargo, desempeñar puestos de practicantes oficiales al servicio del Departamento Nacional de Higiene en poblaciones en donde no hubiere médicos graduados.

Los certificados médicos que estas personas expidan no tendrán valor legal sin el visto-bueno del Departamento Nacional de Higiene.

Artículo 6º La Junta Nacional de Higiene examinará los candidatos que se presenten a obtener licencia para practicar medicina y cirugía en la República en las siguientes materias:

Anatomía

Histología
Embriología
Fisiología
Patología
Bacteriología
Parasitología
Materia médica
Farmacología
Pediatría

Medicina

Terapéutica
General
Psiquiatría
Dermatología

Cirugía
Patología quirúrgica
General
Obstetricia
Ginecología
Higiene
Medicina legal
Clinica y examen general práctico.

Estos exámenes se verificarán en días distintos y no podrán llevarse a cabo en otro idioma que no sea el Castellano.

Parágrafo. Los quiropácticos, osteópatos y profesionales similares están en la obligación de presentar exámenes en anatomía, fisiología, patología, y terapéutica.

Artículo 7º La Junta Nacional de Higiene no podrá conceder licencia por reciprocidad a ninguna persona para practicar medicina y cirugía en la República de Panamá. Todas sin excepción, tendrán que cumplir previamente con los requisitos establecidos en los artículos 1413 y 1414 del Código Administrativo.

Artículo 8º Es deber del Secretario de la Junta Nacional de Higiene enviar cada seis meses, el último día hábil de los meses de Julio y Diciembre de cada año, al Director de Higiene y Salubridad Pública, a los Gobernadores de provincia y a los Jefes de las oficinas de sanidad de Panamá y Colón, una lista de los médicos y cirujanos que hayan revalidado sus títulos y de los que sin ser médicos graduados hayan obtenido certificado de la Junta para practicar, según el artículo 4º de esta ley.

Artículo 9º Todo médico o cirujano que no haya revalidado su título ante la Junta Nacional de Higiene o cuya revalidación haya sido suspendida o revocada, no será eximido de la obligación de servir como jurado; no podrá cobrar por servicios profesionales prestados; ni podrá declarar o rendir testimonio como perito médico o quirúrgico en los tribunales de la República; no podrá expedir certificado como médico o cirujano; ni podrá ejercer cargo oficial como médico.

Artículo 10. Los médicos y cirujanos extranjeros que hayan ejercido satisfactoriamente su profesión en el territorio de la República, por quince (15) o más años tendrán un plazo hasta de tres meses después de sancionada esta Ley para presentar examen médico en su idioma materno y expirado dicho plazo perderán todo derecho.

Artículo 11. La práctica ilegal de la medicina y sus auxiliares, será penada así: a la primera falta con multa de cien balboas; la segunda falta con multa de doscientos balboas y sesenta días de arresto incompatibles; y la tercera falta con un año de prisión, si el infractor es ciudadano panameño, o con un año de prisión y deportación de por vida si el infractor es extranjero. Las multas aquí asignadas se comutarán en días de arresto a razón de un día de arresto por cada balboa de multa, si la multa no es cubierta a las veinte y cuatro horas de impuesta. Todas las multas así colectadas ingresarán al Tesoro Nacional.

Artículo 12. Las penas de que trata el artículo anterior serán impuestas por la Junta Nacional de Higiene o por los Gobernadores de provincia. Cuando sean impuestas por la Junta Nacional de Higiene las harán efectivas los Gobernadores de provincias previo aviso de esa corporación, y en todo caso los Gobernadores son personalmente responsables al tesoro público por las multas que hicieron efectivas como es su deber.

Artículo 13. El Director del Departamento Nacional de Higiene está en la obligación de velar por el fiel cumplimiento de la presente Ley, como de todas las disposiciones que tengan relación con la salud pública.

Artículo 14. Quedan reformados el artículo 1413 del Código Administrativo y el inciso 5º, artículo 4º de la Ley 52 de 1928, y derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.
Publíquese y ejecútense.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, 12 de Febrero de 1931.

Rolando Mundo Hualargui, de 20 años de edad, electricista, soltero, natural de la ciudad de Panamá, reo del delito de corrupción de menores quien desde el 12 de Febrero de 1930 se encuentra sufriendo su pena de diez y seis meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta: ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Rolando Mundo Hualargui la libertad condicional durante 4 meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, 23 de Febrero de 1931.

Carmen Estrada del Vecio, casada panameña y de este vecindario, en memorial elevado a esta Secretaría, solicita que se le permita cumplir el resto de la pena a que fue condenada por el Juez Primero Municipal en el Distrito de La Chorrera y no en la Cárcel Modelo, donde actualmente se encuentra.

Alega la Estrada del Vecio que esta Secretaría tiene autorización para concederle la gracia que desea, según el artículo 382, relacionado con el último párrafo del 22 del Código Penal.

Según ella misma declara en el memorial aludido, fue condenada a sufrir la pena de un año de reclusión por el delito de lesiones y ha

pagado ya dos meses de esa pena en la Cárcel Modelo.

El artículo 382 del Código Penal citado, faculta al Ejecutivo para señalar libremente las cárceles en que deben sufrir las penas los condenados y facilita también para el traslado de los presos de unas Cárcel a otras pero no autoriza el traslado de una Cárcel a "una casa donde pueda vivir al lado de su madre".

El artículo 22, también citado por el memorialista, trata de la pena de arresto en tanto que la peticiónaría habla de la pena de reclusión, refiriéndose a la cual dice el artículo 18 del mismo C. P. que "se sufrirá en los establecimientos destinados a tal fin, con obligación de trabajar".

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto número 20 de 1924 dice: "El Poder Ejecutivo no cambiará en ningún caso el lugar donde un reo debe cumplir su pena, salvo las condiciones de seguridad o de capacidad de los respectivos establecimientos así lo exijan, o porque así lo requiera la salud del reo".

La Estrada del Vecio no se encuentra en ninguno de estos dos casos y siendo el Código Penal claro en lo que se refiere con el traslado de reos condenados a reclusión, además, por Resolución número 6 de fecha 12 de Enero pida, esta Secretaría negó la gracia a la postulante, en los siguientes términos:

"La misma prueba revela que la postulante es persona de "pésima conducta anterior" al delito porque se lo juzgó.

Ninguna disposición vigente autoriza la gracia solicitada por la Estrada en el caso de reclusión, pero en cambio, el inciso 2º del artículo 22 del Código Penal dispone que a las mujeres de buena conducta y a los menores de edad puede concederseles que sufran el arresto en su propia casa a falta de lugares de corrección apropiados, y como se ha visto si se trata de arresto, ni de mujer de buena conducta ni en la ciudad de Panamá hace falta lugar de corrección apropiado. Por tanto, se resuelve: No acceder a lo pedido".

Por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de Carmen Estrada del Vecio hecha en memorial de fecha 18 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 631

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 631.—Panamá, 17 de Noviembre de 1930.

El señor Ricardo Martínez se ha

dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo Martínez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 7 metros de frente por 5 de fondo, alinderado así:

Norte, calle.

Sur, casa de N. Rodríguez y calle de por medio.

Este, casa de N. Gilton.

Oeste, casa de Luisa Córdoba.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

JULIO QUIJANO,
Sub-Secretario.

RESOLUCION NUMERO 632

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 632.—Panamá, 17 de Noviembre de 1930.

El señor Emilio Acosta M. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Emilio Acosta M. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 12 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, solar pedido por Francisco Mosquera.

Sur, casa de Fulgencio Bedoya.

Este, lotes desocupados.

Oeste, lotes desocupados.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar

el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

JULIO QUIJANO,
Sub-Secretario.

RESOLUCION NUMERO 633

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 633.—Panamá, Noviembre 19 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 706 del Código Administrativo, concedése veinte y dos días de vacaciones con derecho a sueldo al señor Pacífico George, para separarse del cargo de Inspector General de la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

JULIO QUIJANO,
Sub-Secretario.

RESOLUCION NUMERO 634

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 634.—Panamá, Noviembre 19 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 810 del Código Administrativo, concedése diez días de licencia sin derecho a sueldo y retribución, al señor Manuel Pino R., para separarse del cargo de Inspector de Licores a partir del 20 del mes en curso.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

JULIO QUIJANO,
Sub-Secretario.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 23 de Enero de 1931.

As. 83. Escritura 1607, de 9 del mes pasado, de la Notaría 2^a, por la cual se constituye la sociedad denominada "Sociedad de Panameños Emplados en la Zona del Canal".

As. 84. Escritura 75, de ayer, de la Notaría 2^a, por la cual Gil Montilla y otros declaran la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 85. Escritura 76, de ayer, de la Notaría 2^a, por la cual Mercedes y Carmen Montilla declaran la construcción de unas bodegas y la construcción de una casa en su lugar, en esta ciudad.

As. 86. Escritura 69, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual José María Alba constituye hipoteca a favor de Josefina M. de Jaén sobre una finca en esta ciudad y Vicenta Ramos cancela obligación.

As. 87 a 100. Contratos celebrados entre "W. A. Torbet y Co S. A." y V. González M., Arias y C., Claudio Harrison, Albert Rhee, Chas S. Joyner, A. Vallarino, Miguel Costa, Agustín Seda, Federico Suárez, Francisco Berrocal, Jorge E. García, Brunetta Julien, Manuel Pérez y F. Berrocal, por los cuales la citada Compañía vende sendos carros automóviles a plazos.

As. 101. Escritura 72, de 22 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual María D. de Donadio constituye hipoteca a favor de Francisco Perfecto sobre una finca en esta ciudad.

As. 102. Escritura 36, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual Carmen y Mercedes Montilla constituyen hipoteca a favor de Eduardo Llorente y Nieto sobre una finca en esta ciudad.

As. 103. Escritura 25, de ayer, de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual Manuel Ramírez Márquez M. constituye hipoteca a favor de Domingo Vásquez y otro sobre una finca en esta ciudad.

As. 104. Entró anteriormente bajo asiento 4636, del Tomo 14 del Diario.

As. 105. Escritura 24, de 19 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual Victoria R. de Baldeolivar constituye hipoteca a favor de Adela G. de Morales sobre una finca en esta ciudad.

As. 106. Entró anteriormente bajo asiento 3664 del Tomo 14 del Diario.

As. 107. Escritura 30, de 20 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual José D. de Olávida vende a José M. Jovanié Jr. una finca en David.

As. 108. Escritura 37, de esta fecha, de la Notaría 1^a, por la cual Jacinto Aguilar vende a Esmeralda Aguilar una finca en este Distrito.

As. 109. Oficio 53, de esta fecha, del Juez 2^o de este Circuito en el cual comunica que a petición de Angel Sevillano se ha decretado se cuestre sobre una finca de propiedad de Juan D. Amador ubicada en esta ciudad.

As. 110. Escritura 40, de 13 de Agosto de 1927, otorgada por el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Francisco Maels un lote de terreno.

As. 111. Escritura 21, de 19 de los corrientes, de la Notaría 1^a, por la cual se liquida la sociedad denominada "Compañía de Licores Justo Arosemena S. A."

As. 112. Escritura adicional del asiento anterior.

As. 113. Copia de la diligencia de fianza otorgada en esta fecha ante el Juez 5^o de este Circuito por la cual Gregorio de los Ríos constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la exención de Rafael Altamiranda.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 24 de Enero de 1931.

As. 114 a 123. Contratos celebrados entre "W. A. Torbet Co S.

A. y Hortensio Palma P., S. S. Turner, Enrique Alpírez, J. J. Vállarino, Joaquín Yau, Laurence Higgins, D. García, S. Gottsman, Angulo de Bula y Manuel Sosa, por los cuales la citada Compañía vende sendos carros automóviles a plazos.

As. 124. Escritura 1601, de 6 del mes pasado, de la Notaría 2^a, por la cual Nolores Facette constituye hipoteca a favor de Emelina A. de Orillac sobre una finca en esta ciudad.

As. 125. Escritura 79, de ayer, de la Notaría 2^a, por la cual Juan B. Cedeño constituye hipoteca a favor de Raquel Baquero sobre una finca en este Distrito.

As. 126. Escritura 1692, de 30 del mes pasado, de la Notaría 2^a, por la cual Manuel M. Moreno vende a Blanca Lombardi parte de una finca en este Distrito.

As. 127. Escritura 80, de 28 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual Antonio Díaz G. vende a Matilde Román un lote de terreno en esta.

As. 128. Resolución dictada por el Presidente de la República por la cual se prorroga el término de duración de una marca de fábrica de propiedad de la "Química Industrial Bayer-Meister Lucius Wescott Co."

As. 129. Escritura 83, de esta fecha, de la Notaría 2^a, por la cual se adiciona el asiento 83 del tomo 17 del Diario.

As. 130. Escritura 39, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual José D. de Obaldía y "González Hernández" adicionan una escritura.

As. 131. Escritura 11, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Nieves Vásquez un lote de terreno en ese Distrito.

As. 132 a 141. Contratos celebrados entre W. A. Turbet Co y Victor M. Moreno, L. M. de R. Ryflogel, Miguel Aued, Julio Canavaggio, Ernesto Alvarez L., Enrique Linares, Arias y C., Arias y C., Arias y C., y Arias y C., por los cuales la citada Compañía vende sendos carros automóviles a plazos.

As. 142. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 23 del mes pasado, en el Juzgado 2^o Municipal de este Distrito, por la cual Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Jacinto Solano.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, así:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la carta	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6º de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torrete de color amarillo acanalado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha

encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde, JORGE I. MEDRANO.

El Secretario, S. M. Girones Q.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Miguel Rodríguez, residente en La Colorada, comprensión de este Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a este Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Feliz Herrera G., Oficial.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vásquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarillo, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vásquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocersele dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para

su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 16 de 1930.

El Alcalde, JOSE ANGEL CHANIS.

El Secretario, FABIO PINO.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herretes:

Del lado derecho en la paleta y en la pulpa así 6 66

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: &

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido en el lugar denominado el "Jasmin" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde, JULIO BERNAL.

El Secretario, LEONARDO BARNETI.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, castaño, con un punto blanco en la frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

R. NASO P.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro..... en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

P. CORONADO.

30 vs.—28